



EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/845/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0034/2024

Página 1 de 8

Ciudad de México a cuatro de enero del dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/845/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Taller de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Águila, número 115, Colonia Bellavista, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1. Con fecha cinco de octubre del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/845/2023, para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Taller de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Águila, número 115, Colonia Bellavista, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. NANCY ALEJANDRA MÁRQUEZ SAHAGÚN, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0157, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE MIÉRCOLES CIUDADANO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO, NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO Y OCUPA LA VÍA PÚBLICA PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD, OBSTRUYENDO EL PASO PEATONAL."(SIC)
2. Siendo las doce horas con veinte minutos del nueve de octubre del dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Taller de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Águila, número 115, Colonia Bellavista, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/845/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se niega a identificarse por lo que se procedió a describir su media filiación consistente en edad aproximada 49, cabello corto, lacio, negro, color de tez morena, ojos medio, café, boca mediana, estatura aproximada 1.60, complexión delgada, señas particulares usa bigote, a quien se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin embargo, al no haber persona alguna que funja como tal, no fueron nombrados.
3. Con fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/6187/2023 dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Taller de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Águila, número 115, Colonia Bellavista, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
4. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/289/2023, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa lo siguiente: "...no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Taller de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Águila, número 115, Colonia Bellavista, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México..." (sic)





EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/845/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0034/2024
Página 2 de 8

5. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo de preclusión con número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2546/2023, mediante el cual, se hizo del conocimiento del visitado que se tuvo por precluido su derecho para hacer las manifestaciones que a su interés convinieren, ya que el visitado tuvo los diez días hábiles para realizar observaciones al Acta de Visita de Verificación de fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés, los cuales transcurrieron del día diez al veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

6. En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-262/2023, para el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, toda vez que al momento de la visita **NO CONTABA CON UN AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO,** debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles **SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL,** dicho acuerdo fue ejecutado en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés.

7. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés se recibió escrito ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número 6587, signado por la C. [REDACTED] la cual pretendía ostentarse como propietaria del inmueble ubicado en Calle Águila, número 115, Colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, mediante el cual manifestó que es el garaje de su predio y no existe taller de hojalatería y pintura, al que le recayó el Acuerdo de Visita Complementaria número AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-2918/2023 de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se hizo de conocimiento de la promovente que se le tiene por presentada a la [REDACTED] como propietaria del inmueble dentro del cual se encuentra el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Taller de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Águila, número 115, Colonia Bellavista, Código Postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, acreditando su interés legítimo y asimismo se ordenó practicar una VISITA DE VERIFICACIÓN COMPLEMENTARIA al establecimiento mercantil de mérito y a efecto de ejecutar dicha Visita de Verificación Complementaria, se ordenó el **LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** que imperaba en el establecimiento mercantil en mención **ÚNICAMENTE** para efecto de que se ingrese a realizar las acciones descritas en el presente acuerdo y una vez realizada la diligencia de verificación complementaria, REIMPÓNGASE DE MANERA INMEDIATA EL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, dicho acuerdo fue notificado y ejecutado en fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto





EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/845/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0034/2024

Página 3 de 8

Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/845/2023** para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Taller de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Águila, número 115, Colonia Bellavista, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**"AL MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO SOLICITADO EN LA ORDEN.
CONSTE" (SIC)**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:





"ME CONSTITUÍ PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORADA DE SER EL CORRECTO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL, DARLO POR CIERTO EL VISITADO Y COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA, AL CONSTITUIRME SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR ATENDIÉNDOME EL C. SALVADOR CUENCA JIMENEZ EN TAL CARÁCTER CON QUIEN ME IDENTIFICO Y LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI VISITA, AL INGRESAR ADVIERTO INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES CON PATIO AL FRENTE EL CUAL TIENE CAPACIDAD PARA TRES AUTOS, ESTANDO AL MOMENTO SOLO UNA MOTOCICLETA, ADVIERTO UNA PARTE TECHADA CON LONA DONDE OBSERVO REPISAS Y ANAQUELES, CON LATAS DE PINTURA. DOS COMPRESORAS, HERRAMIENTAS, LLANTAS, ESTANDO AL MOMENTO REPARANDO UN VEHÍCULO EN EL ARROYO VEHICULAR FRENTE A SU PREDIO REALIZANDO TRABAJOS DE HOJALATERÍA EN CUANTO AL ALCANCE 1,2,3,6 NO EXHIBE DOCUMENTOS 4 LA SUPERFICIE OCUPADA ES DE 54.8 M2 (CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHO METROS CUADRADOS EN PATIO, DONDE AL MOMENTO NO HAY VEHÍCULOS. NO SE OBSERVAN SEÑALIZACIONES 7 AL MOMENTO SE LLEVA LA REPARACIÓN DE UN VEHÍCULO EN SU PUERTA NO OBSERVO ENSERES 8 NO OBSERVO EXTINTORES 9 AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE QUIEN TRABAJA Y NO OBSERVO ALTERE EL ORDEN PÚBLICO DE LAS ZONAS ALEDAÑAS 10 NO HAY RUIDO AL MOMENTO QUE AFECTE A TERCEROS 11 ME PERMITE EL ACCESO 12, A), B), C) Y D) NO OBSERVO NINGÚN SEÑALAMIENTO AL MOMENTO 13, NO OBSERVO NÚMERO DE EMERGENCIAS 14 EL PATIO CUENTA CON CAPACIDAD PARA TRES VEHÍCULOS Y NO HAY VALET PARKING SIENDO LO QUE OBSERVO AL MOMENTO. CONSTE" (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERBO EL DERECHO" (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE ENTREGA EN PROPIA MANO COPIA DE LA PRESENTE. CONSTE LA PRESENTE SE LLEVA ACABO SIN TESTIGOS TODA VEZ QUE NINGÚN VECINO NI TRASEUNTE QUISO INGRESAR Y PARTICIPAR EN LA DILIGENCIA, POR LO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 19, SE LLEVA LA PRESENTE SIN TESTIGOS CONFORME LO INDICA EL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN EN EL ARTÍCULO ANTES CITADO CONSTE" (SIC)

IV.- De la Visita de Verificación Complementaria con número de orden AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/VC/080/2023 emitida para mejor proveer en el procedimiento administrativo en que se actúa se advierte que la servidora pública especializada en funciones de verificación la **C. MÓNICA DELGADILLO LORANCA** identificada con credencial número **T0065** asentó lo siguiente:

a) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN COMPLEMENTARIA QUE NOS OCUPA CERCIORADA DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL VIGENTE, ASÍ COMO POR DARLO POR CIERTO QUIEN ME ATIENDE ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, MISMA QUE ME



EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/845/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0034/2024
Página 5 de 8

PERMITE EL ACCESO AL DOMICILIO OBSERVANDO LO SIGUIENTE CON RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE MÉRITO 1 AL MOMENTO SE ADVIERTE UN INMUEBLE CONSISTENTE EN PLANTA BAJA Y DOS NIVELES AL MOMENTO DE USO HABITACIONAL Y UN PATIO A CIELO ABIERTO CON MENAGE PROPIO DE USO HABITACIONAL; 2 AL MOMENTO NO SE ADVIERTE NINGÚN INTERCAMBIO COMERCIAL NI LISTA DE PRECIOS Y/O SERVICIOS Y/O PRODUCTOS EN EL DOMICILIO 3 AL INTERIOR NO SE ADVIERTE NINGÚN VEHÍCULO ESTACIONADO, EN EL EXTERIOR ADVIERTE DIVERSOS VEHÍCULOS, SOLO UNO FRENTE AL INMUEBLE QUE NOS OCUPA Y EN NINGUNO ADVIERTE SE LLEVEN A CABO NINGÚN TIPO DE SERVICIOS, LA PLACA DEL AUTOMÓVIL FRENTE AL DOMICILIO DE MÉRITO ES NGZ-75-75 DEL ESTADO DE MÉXICO. 4 NO ADVIERTE FRENTE NI A LOS ALREDEDORES NINGUNA LONA, CABALLETE NI MURAL DONDE SE OTORGAN LOS SERVICIOS DEL PROCEDIMIENTO DE MÉRITO” (SIC)

b) Leída el Acta, el visitado, manifestó:

“NO EXISTE NI EXISTIRÁ NINGÚN COMERCIO. SE PERCATARON DESDE LA PRIMERA VISITA SE DAÑO MI PUERTA PREGUNTO QUIEN LA VA A REPARAR” (SIC)

c) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“ENTREGO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE EN PROPIA MANO A QUIEN ME ATIENDE” (SIC)

V.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/845/2023**; son Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

VI. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/289/2023**, recibido en fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, de esta Alcaldía, en donde se informa que:

“...no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Taller de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Águila, número 115, Colonia Bellavista, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México...” (SIC)





EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/845/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0034/2024

VII. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de llevarse a cabo el Acta de Visita de Verificación Complementaria, el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Taller de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Águila, número 115, Colonia Bellavista, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, no se encontró actividad mercantil relativa alguna, para lo cual el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa asentó lo siguiente:**

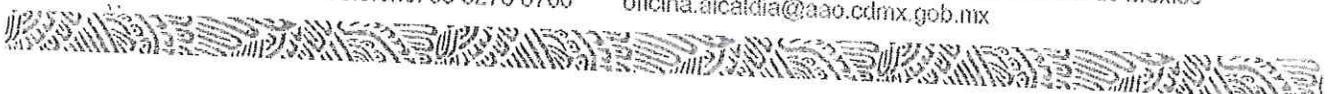
"1 AL MOMENTO SE ADVIERTE UN INMUEBLE CONSISTENTE EN PLANTA BAJA Y DOS NIVELES AL MOMENTO DE USO HABITACIONAL Y UN PATIO A CIELO ABIERTO CON MENAGE PROPIO DE USO HABITACIONAL; 2 AL MOMENTO NO SE ADVIERTE NINGÚN INTERCAMBIO COMERCIAL NI LISTA DE PRECIOS Y/O SERVICIOS Y/O PRODUCTOS EN EL DOMICILIO 3 AL INTERIOR NO SE ADVIERTE NINGÚN VEHÍCULO ESTACIONADO, EN EL EXTERIOR ADVIERTO DIVERSOS VEHÍCULOS, SOLO UNO FRENTE AL INMUEBLE QUE NOS OCUPA Y EN NINGUNO ADVIERTO SE LLEVEN A CABO NINGÚN TIPO DE SERVICIOS, LA PLACA DEL AUTOMÓVIL FRENTE AL DOMICILIO DE MÉRITO ES NGZ-75-75 DEL ESTADO DE MÉXICO. 4 NO ADVIERTO FRENTE NI A LOS ALREDEDORES NINGUNA LONA, CABALLETE NI MURAL DONDE SE OTORGAN LOS SERVICIOS DEL PROCEDIMIENTO DE MÉRITO".

Es de importancia mencionar que fue impuesta la medida cautelar consistente en el ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES mediante el ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-262/2023 en el establecimiento mercantil de mérito, ya que al momento de la visita de verificación, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"...ADVIERTO UNA PARTE TECHADA CON LONA DONDE OBSERVO REPISAS Y ANAQUELES, CON LATAS DE PINTURA. DOS COMPRESORAS, HERRAMIENTAS, LLANTAS, ESTANDO AL MOMENTO REPARANDO UN VEHÍCULO EN EL ARROYO VEHICULAR FRENTE A SU PREDIO REALIZANDO TRABAJOS DE HOJALATERÍA EN CUANTO AL ALCANCE..." (SIC)

Por lo que esta autoridad derivado de que en el acta de visita de verificación se asentó que se observaba menaje propio de un taller de hojalatería y pintura, mencionando que se encontraba un vehículo en el arroyo vehicular con trabajos recientes de hojalatería y pintura, sin embargo, esta autoridad contando con habida cuenta de que el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no se encuentra en actividades comerciales y la [REDACTED] propietaria del inmueble ubicado en Calle Águila, número 115, Colonia Bellavista, Código Postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México manifestó que se trata del garage de su predio y que no existe algún establecimiento mercantil, corroborando lo anterior, vistas las manifestaciones asentadas en el acta de visita de complementaria realizada por el personal especializado en funciones de verificación administrativa de la Ciudad de México quien asentó lo siguiente:

"1 AL MOMENTO SE ADVIERTE UN INMUEBLE CONSISTENTE EN PLANTA BAJA Y DOS NIVELES AL MOMENTO DE USO HABITACIONAL Y UN PATIO A CIELO ABIERTO CON MENAGE PROPIO DE USO HABITACIONAL; 2 AL MOMENTO NO SE ADVIERTE NINGÚN INTERCAMBIO COMERCIAL NI LISTA DE PRECIOS Y/O SERVICIOS Y/O PRODUCTOS EN EL DOMICILIO 3 AL INTERIOR NO SE ADVIERTE NINGÚN VEHÍCULO ESTACIONADO, EN EL EXTERIOR ADVIERTO DIVERSOS VEHÍCULOS, SOLO UNO FRENTE AL INMUEBLE QUE NOS OCUPA Y EN NINGUNO ADVIERTO SE LLEVEN A CABO NINGÚN TIPO DE SERVICIOS, LA PLACA DEL AUTOMÓVIL FRENTE AL





EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/845/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0034/2024
Página 7 de 8

DOMICILIO DE MÉRITO ES NGZ-75-75 DEL ESTADO DE MÉXICO. 4 NO ADVIERTO FRENTE NI A LOS ALREDEDORES NINGUNA LONA, CABALLETE NI MURAL DONDE SE OTORGAN LOS SERVICIOS DEL PROCEDIMIENTO DE MÉRITO”.

Por lo que, resulta conducente ordenar el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** impuesto mediante el **ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-262/2023** y reimpuestos mediante orden de reimposición de sellos de suspensión de actividades número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/ORSA/079/2023**, que impera a la fecha en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de **Taller de Hojalatería y Pintura**, ubicado en **Calle Águila, número 115, Colonia Bellavista, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, al observarse y concluir que no se realiza actividad comercial alguna en el inmueble visitado.

VIII. Se le **APERCIBE** a la [REDACTED] propietaria del inmueble ubicado en **Calle Águila, número 115, Colonia Bellavista, Código Postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, a que en un futuro, si fuese su pretensión aperturar un establecimiento mercantil en el inmueble de referencia, obtenga previo al inicio de actividades, la documental legal e idónea con la que acredite su legal funcionamiento y acate lo establecido en la Ley de establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y demás aplicables.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Taller de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Águila, número 115, Colonia Bellavista, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, toda vez que no se encontró actividad mercantil al momento de realizar la vista de verificación complementaria.

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando VII de la presente determinación y el artículo 70 fracción I de la **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México comisionados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES IMPUESTOS** en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de **Taller de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Águila, número 115, Colonia Bellavista, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

TERCERO. Fundado y motivado en términos del considerando VIII de la presente Resolución Administrativa, se **APERCIBE** a la [REDACTED] propietaria del inmueble ubicado en **Calle Águila, número 115, Colonia Bellavista, Código Postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** a que, en un futuro, si fuese su pretensión aperturar un establecimiento mercantil en el inmueble de referencia, obtenga previo al inicio de actividades, la documental legal e idónea con la que acredite su legal funcionamiento y acate lo establecido en la





EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/845/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0034/2024
Página 8 de 8

Ley de establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y demás aplicables, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. Notifíquese personalmente a [REDACTED] propietaria del inmueble ubicado en Calle Águila, número 115, Colonia Bellavista, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, en el domicilio mencionado anteriormente.

SEXTO. EJECÚTESE en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Taller de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Águila, número 115, Colonia Bellavista, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

No se contarán como hábiles los días 6 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 1 y 5 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; **18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024**, con fundamento en el Acuerdo de fecha treinta de enero del mismo año, mediante el cual se indican los días en los que se suspenden los términos inherentes a los Procedimientos Administrativos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con el número 1034 Bis y el Acuerdo de fecha diez de febrero del mismo año, mediante por el que se declaran días inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con el número 1042.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón así como el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá consultarse el manual administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E de publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JDFF/msem